Ministerio de Economía
Secretaria de Energía
Intervención Decreto Nº 119/20
Yacimiento Carbonífero Rio Turbio

BUENOS AIRES, 21 OCT. 2020

VISTO: Decreto Nº 1.034/02; el Decreto Nº 1.277/03; el Decreto Nº 119/2020; el Decreto Nº 467/99, el EX-2019-06725419-APN-DGD#MPYT, (EXPTE YCRT N° 7432/2014), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitó una información sumaria, conforme las previsiones del Anexo "I" del Decreto Nº 467 de fecha 5 de mayo de 1999, ordenada mediante la Resolución "R" I YCRT N° 13/14, de fecha de fecha 17 de julio de 2014.

Que la citada información sumaria tuvo por objeto investigar los hechos acontecidos el día 26 de Junio de 2014, en el Complejo de Punta Loyola, donde habría sido agredida verbal y físicamente la Agente Ing. Maria Sol APRILE, L.P. Nº 24508, por el Agente Fernando TORRES, L.P. Nº 35327.-

Que con motivo de la referida investigación, la Instrucción ordenó diversas medidas probatorias tendientes a acreditar la veracidad del evento denunciado.

Que en este sentido, con fecha 01 de diciembre de 2014, se dispuso la clausura de la investigación.

Que por otro lado y conforme lo previsto por el artículo 39 del Reglamento aprobado por Decreto N° 467/99, con fecha 22 de diciembre de 2014, la instrucción concluyó recomendar la apertura de un sumario administrativo con el objeto de

esclarecer y probar las irregularidades de la conducta del agente Fernando Alfonso TORRES LP N° 35.327.

Que posteriormente mediante Resolución "R" I YCRT N° 26/15, de fecha 14 de septiembre de 2015, se ordenó instruir Sumario Administrativo a fin de investigar los hechos que dieron origen a la apertura de la información sumaria referida, y lo que se concluyó en la misma.

Que por otro lado y conforme lo previsto por el artículo 108 del RIA, con fecha 17 de julio de 2017, la instrucción concluyó que durante la sustanciación de la investigación, no fue posible determinar la existencia de elementos ciertos, precisos y concordantes, que acrediten la responsabilidad administrativa del agente Fernando Alfonso TORRES L.P. N° 35.327.

Que mediante Dictamen Jurídico IF-2019-36360617-APN-DGAJMP#MPYT, de fecha 16 de abril de 2019, suscripto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Producción y Trabajo, dirigido a la Secretaria de Política Minera, refiere entre otras cosas, que la autoridad llamada a resolver podrá dictar el acto conclusivo del Sumario Administrativo de conformidad con lo propiciado por el Instructor Sumariante.

Que en este contexto, mediante providencia PV-2019-55428647-APN-DSMP#MPYT, de fecha 18 de junio de 2019, la Dirección de Sumarios del ex Ministerio de Producción y Trabajo, remitió las actuaciones a Y.C.R.T. .

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomo la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 del Reglamento de Investigaciones

Ministerio de Economía
Secretaria de Energía
Intervención Decreto Nº 119/20
Yacimiento Carbonífero Rio Turbio

Administrativas, aprobado por el Decreto Nº 467/99, el artículo 4 del Decreto Nº 1.034 del 14 de junio de 2.002 y el Decreto Nº 119 de fecha 29 de Enero de 2020.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE YACIMIENTO CARBONIFERO RÍO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESE por finalizada la Instrucción del presente sumario administrativo.

ARTÍCULO 2º.- EXÍMASE de responsabilidad administrativo disciplinaria al agente Fernando Alfonso TORRES LP N° 35.327, D.N.I Nº 14.880.039, con base en las consideraciones de hecho y derecho expuestas en los considerandos.

ARTICULO 3 °.- NOTIFÍQUESE al interesado, en el domicilio denunciado en la Empresa.

ARTÍCULO 4º.- CÚMPLASE, notifíquese y remítase para su conocimiento de lo aquí resuelto a la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, a la Coordinación General de YCRT, al Departamento Sumarios, a la Procuraduría de Investigaciones.

DR. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
INTERVENTOR
YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO

RESOLUCIÓN YCRT Nº 96 /20